



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YASMIN JALAF DIAZ Y OTROS
RADICADO	13001-4003-011-2020-00325-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	OSCAR E. BORJA SANTOFIMIO
FECHA DE PRESENTACIÓN	13 DE MARZO DEL 2023
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	07 DE MARZO DEL 2023
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	08 DE MARZO DEL 2023

FECHA DE FIJACIÓN: 15 DE MARZO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 15 DE MARZO DEL 2023, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 16 DE MARZO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 21 DE MARZO DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y RECURSO DE REPOSICIÓN / PROCESO 13001-40-03-011-2020-00325-00

Oscar Borja <oscarborja@oscarborja.com>

Lun 13/03/2023 8:30 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO:	13001-40-03-011-2020-00325-00
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	YASMIN JALAFF DIAZ Y RAFAEL CARO BATISTA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 13001-40-03-011-2020-00325-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: YASMIN JALAFF DIAZ Y RAFAEL CARO BATISTA

ASUNTO: Solicitud de corrección y recurso de reposición (Artículos 286, 318 y 319 del C.G.P.)

OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, abogado de la sociedad apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicito la corrección y presento recurso de reposición en contra del auto de fecha 7 de marzo de 2023, notificado en estado el día 8 de marzo de 2023, mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito, en los siguientes términos:

Solicitud de corrección:

A continuación me permito citar el numeral primero del referido auto y resaltar lo errores en los cuales se incurrieron:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito, en la suma de **sesenta millones setenta y ocho mil treinta y tres pesos (\$65.986.703)**, discriminados así:

- Por la suma de **\$54.279.614** con respecto al **PAGARE Nro. 7479600316594**.
- Por la suma de **\$1.543.414,36** con respecto al **PAGARE Nro. 6609600019183**.
- Por la suma de **\$1.358.812** con respecto al **CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS**.

La liquidación del crédito presentada, a la cual se le impartió el respectivo trámite, corresponde a la primera liquidación del crédito presentada dentro del proceso luego de haberse proferido auto que ordenó seguir adelante la ejecución; no es una actualización. Por otro lado, la suma expresada en letras no corresponde a la expresada en números, y según las consideraciones del despacho sería correcta la expresada en números; aunado a lo anterior, cuando se discriminan los valores, la cifra indicada para el pagaré No. 6609600019183, tampoco corresponde, pues la liquidación de dicho pagaré arrojó un total de \$10.348.277 y no \$1.543.414,36, y por lo tanto la suma de los valores discriminados no concuerda con el valor total sobre el cual se aprobó la liquidación.

Por los anteriores argumentos, solicito se proceda con la corrección de los errores anotados.

Recurso de reposición:

Interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 7 de marzo de 2023, debido a que el despacho negó la liquidación de los intereses moratorios de las cuotas vencidas dejadas de cancelar, por considerar que estos no fueron ordenados en el mandamiento de pago, sin embargo los intereses moratorios de dicho capital vencido si fue concedido en el auto de mandamiento, y a continuación me permito resaltar el aparte:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BBVA COLOMBIA, y en contra de YASMIN JALAFF DIAZ y RAFAEL CARO BATISTA, por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$1.358.812) por concepto de capital de las cuotas vencidas dejadas de cancelar de los meses de enero a septiembre de 2020, más la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$43.052.056) por concepto de capital acelerado más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible. Más la suma de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$8.176.000) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 6609600019183, más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible.

Al realizar una lectura correcta del anterior aparte del auto de mandamiento de pago, teniendo en cuenta los signos de puntuación, se observa que como primera medida, se libró mandamiento de pago por el capital de las cuotas vencidas dejadas de cancelar, luego por el capital acelerado y por último se conceden los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible, obligación que corresponde a la contenida en el pagaré hipotecario No. 7479600316594, y que comprende capital vencido y acelerado. En ningún lugar del auto de mandamiento de pago se evidencia que el juzgado de origen este negando los intereses de mora del capital de las cuotas vencidas, o que separe con un punto una idea de la otra para suponer, como lo hizo el despacho, que no se ordenaron los mencionados intereses; pues si bien se observa, cuando se refiere a la obligación contenida en el otro pagaré (No. 6609600019183), si separe una idea de la otra con un punto seguido.

En ese sentido, no le asiste razón al despacho cuando decide modificar la liquidación aportada y ajustada a derecho, al considerar que no se ordenaron en el mandamiento de pago los intereses de mora de las cuotas vencidas, y de esta manera no impartir su aprobación en el auto recurrido, cercenando el derecho que tiene mi representada de percibirlos.

Por los anteriores argumentos, solicito al señor Juez resolver el presente recurso y por consiguiente darle tramite a la siguiente:

PETICIÓN

Reformar el numeral primero del auto de fecha 7 de marzo de 2023, por medio del cual solo se aprueba el capital de las cuotas vencidas del pagaré hipotecario No. 7479600316594, y en su lugar aprobar la suma de \$1.879.887, correspondiente al capital de las cuotas vencidas de los meses de enero a septiembre de 2020 (\$1.358.812) y los respectivos intereses moratorios (\$521.075). Por lo tanto, el total de la liquidación del crédito se debe aprobar en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$66.507.778)**.

Cordialmente,

OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO

C.C. 93.372.007

T.P. 176.834 del C.S. de la J.

Borja & Asociados Abogados S.A.S.